VERSIÓN DE BORRADOR ÚNICAMENTE

27 de septiembre de 2012

Fondo para reducir las Emisiones de Carbono mediante la Protección de los Bosques

PLIEGO DE CONDICIONES DEL ERPA DEL FCPF

PARA CONSIDERACIÓN

Nota: El propósito del pliego de condiciones del Acuerdo de Pago por Reducciones de Emisiones ("ERPA") del Fondo para reducir las Emisiones de Carbono mediante la Protección de los Bosques ("FCPF") es reflejar la interpretación que los miembros del Comité de Participantes del FCPF ("PC") dan a los elementos básicos (generales y comerciales) que formarán parte de futuros ERPA aplicables en la venta y adquisición de Reducciones de Emisiones en el marco del Fondo del Carbono del FCPF. Para este fin, precisa de la aprobación del PC. El propósito del pliego de condiciones del ERPA del FCPF no es ser un documento legal si no que, más bien, y tras ser aprobado por el PC, pretende sentar las bases de esfuerzos ulteriores del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento ("BIRF"), en calidad de Depositario del Fondo del Carbono del FCPF, para la redacción de un conjunto de Condiciones Generales (no negociables) y Condiciones Comerciales (negociables) pormenorizadas para futuros ERPA. Sólo tras haber sido ultimadas esas Condiciones Generales y Condiciones Comerciales, y tras haber sido aprobadas las Condiciones Generales por el PC en una etapa posterior, el BIRF, en calidad de Depositario del Fondo del Carbono del FCPF, podrá iniciar la negociación de un ERPA con un País Participante en la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal (REDD)/entidad autorizada para la venta y adquisición de Reducciones de Emisiones generadas y verificadas en el marco de un Programa de Reducción de Emisiones ("Programa de ER"). Durante esas negociaciones del ERPA, los elementos comerciales (negociables) enumerados en el pliego de condiciones —a saber, las cláusulas 5 (Volumen de ER Contratado), 7 (Precio por ER Contratada), 8 (Volumen Adicional de ER y Precio por ER Adicional), 12 (Anticipos) y 15 (Costos)— formarán parte de las Condiciones Comerciales del ERPA y se negociarán y acordarán con antelación a la firma del ERPA.

Asimismo, el pliego de condiciones incluye un anexo con los elementos básicos de un Subcontrato entre el Vendedor y una o más Subentidades en el caso de que el Vendedor pretenda servirse de la ayuda de Subentidades para la implementación de un Programa de ER.

Salvo que se defina de otro modo en el pliego de condiciones, todos los términos empleados en letra mayúscula tienen el mismo significado que en la Carta del FCPF.

PLIEGO DE CONDICIONES DEL ERPA DEL FCPF

1.	Comprador	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (**BIRF**), en calidad de Depositario del Fondo del Carbono del FCPF (**Fondo del Carbono**) en nombre de los participantes en el Tramo A y en el Tramo B del Fondo del Carbono (**Participantes en el Fondo del Carbono**).
2.	Vendedor	País REDD Participante/entidad autorizada.
3.	Partes intervinientes	Comprador y Vendedor.
4.	Tipo de Reducciones de Emisiones	Una ER representa una tonelada de equivalente de CO_2 (tCO_2e) reducida o extraída por sumideros de actividades REDD+ en el marco de un Programa de ER (**ER**); la elegibilidad de un ER para su uso por los Participantes en el Fondo del Carbono en el Tramo A con fines de cumplimiento en el marco de un mercado regulado del carbono actual o futuro, o de reventa, no será requisito para las obligaciones de venta y adquisición en el marco del ERPA.
5.	Volumen de ER Contratado	Con anterioridad a la fecha del ERPA, las Partes negociarán y acordarán la cantidad total de ER que el Vendedor ha de generar en el marco del Programa de ER y transferir al Comprador durante la vigencia del ERPA (por ejemplo, a partir de determinado porcentaje de ER totales que se calcula que se generarán en el marco del Programa de ER) (**ER Contratadas**).
6.	Cantidad Mínima en el Período de Referencia	Porción del Volumen de ER Contratado que debe transferirse en cada Período de Referencia (según se define *infra*) durante la vigencia del ERPA y por orden de precedencia (es decir, de forma prioritaria con respecto a otros compradores), conforme a lo establecido en un calendario de transferencias (**Calendario de Transferencias**) que habrá de adjuntarse al ERPA.
7.	Precio por ER Contratada	Con anterioridad a la fecha del ERPA, las Partes negociarán y acordarán el precio de cada una de las ER Contratadas que se transfieran. Dicho precio se determinará conforme al 'Método de fijación de precios para el Fondo del Carbono del FCPF' según las orientaciones proporcionadas por el Comité de Participantes del FCPF en el 'Marco Metodológico y Enfoque sobre la Fijación de Precios para el Fondo del Carbono del FCPF' (según fueron aprobadas en la Resolución PC/12/2012/3) y conforme a lo adicionalmente especificado por los Participantes en el Fondo del Carbono (**Enfoque sobre la Fijación de Precios**).

8. Volumen Adicional de ER y Precio por ER Adicional

Con anterioridad a la fecha del ERPA, las Partes pueden negociar y acordar la posible adquisición de ER adicionales, es decir, ER generadas en el marco del Programa de ER superiores a la Cantidad Mínima en el Período de Referencia durante un Período de Referencia (según se define *infra*)[1] y/o superiores al Volumen de ER Contratado (**ER Adicionales**). Las Partes pueden acordar una de las siguientes opciones como parte del ERPA:

- que no haya Volumen Adicional de ER en el ERPA[2];
- que el Vendedor tenga el derecho, pero no la obligación, de vender total o parcialmente al Comprador ER Adicionales con sujeción a un importe máximo determinado por convenir (**Opción de Venta**);
- que el Comprador tenga 1) el derecho, pero no la obligación, de adquirir total o parcialmente ER Adicionales (**Opción de Compra**), o 2) el derecho preferente sobre la venta y adquisición de cualesquiera ER Adicionales (**Derecho Preferente**), es decir, que el Vendedor tiene que ofrecer en primer lugar cualesquiera ER Adicionales al Comprador y que sólo podrá vender ER Adicionales a Terceros cuando el Comprador rechace la oferta.

Con anterioridad a la fecha del ERPA, las Partes negociarán y acordarán el precio de cada una de las ER Adicionales que se transfieran. Dicho precio se determinará de conformidad con el Enfoque sobre la Fijación de Precios o podrá ser el mismo que el acordado por cada ER Contratada que se transfiera (véase *supra*).

9. Condiciones de Efectividad de la Venta y la Adquisición

Si bien el ERPA se hace efectivo a partir de la firma de ambas Partes, las obligaciones de cada una de ellas estipuladas en el del ERPA en lo que respecta a la venta, transferencia y pago de ER Contratadas y ER Adicionales no se harán efectivas hasta que el Vendedor cumpla las siguientes condiciones (**Condiciones de Efectividad**), cuya forma y sustancia resulten satisfactorias para el Comprador:

1) presentación de una credencial de conformidad emitida por la autoridad competente del País REDD Participante en

[1] Las Partes también pueden optar por permitir que el Vendedor transfiera al Comprador como ER Contratadas las ER generadas superiores a la Cantidad Mínima en el Período de Referencia durante un Período de Referencia, acelerando de este modo la transferencia del total del Volumen de ER Contratado ("cláusula general").

[2] De forma alternativa, el Vendedor puede celebrar ERPA separados con terceros (como Participantes individuales en el Fondo del Carbono del FCPF) para la venta y adquisición de ER Adicionales.

relación con el Programa de ER (que irá acompañada, en el caso de que el Vendedor sea una entidad distinta del País REDD Participante, de una autorización expresa de dicho país para que esa entidad participe en el Programa de ER);

2) presentación de un Plan de Participación en los Beneficios (según se define *infra*), junto con datos que demuestren que el Vendedor ha consultado exhaustivamente a las partes interesadas y que dicho plan presentado (según se define *infra*) ha recibido un amplio respaldo de la comunidad;

3) si procede, presentación de copias de uno o más Subcontratos (según se definen *infra*) celebrados entre el Vendedor y las Subentidades (según se definen *infra*) que deben ejecutar el Programa de ER.

En el caso de que no se haya satisfecho cualquiera de las condiciones antes de [*fecha*] o en un plazo de [*X meses contados a partir de la fecha del ERPA*] (**Fecha de Cumplimiento de Condiciones**), el Comprador puede optar por:

- ampliar la Fecha de Cumplimiento de Condiciones y, posiblemente, reducir el Volumen de ER Contratado/una o más Cantidades Mínimas en el Período de Referencia en la cantidad de ER que, según criterio razonable del Comprador, ya no cabe esperar que sea generada/transferida a causa de la demora en la Fecha de Cumplimiento de Condiciones; o
- rescindir el ERPA [y recuperar los Costos contraídos (según se definen *infra*) [hasta un importe máximo determinado]].

10. Transferencia de ER

La adquisición, venta y transferencia se refiere exclusivamente a las ER (no a cualesquiera tierras o territorios).

En el caso de que uno o más de los sistemas de registro precisos para la(s) transferencia(s) de ER no se hayan establecido en la fecha del ERPA para registrar la(s) transferencia(s) de ER Contratadas y/o ER Adicionales en el marco del ERPA, se considerarán terminadas todas las transferencias de ER cuando el Comprador haya recibido:

- un Informe de Verificación final (según se define infra) en el que se certifique la cantidad de ER generadas y medidas conforme al Programa de ER durante un Período de Referencia dado (según se define infra) y contratadas en el marco del ERPA o, excepcionalmente y a criterio exclusivo y absoluto del Comprador, y hasta tanto se realice

Verificación ulterior, un Informe de Resultados (según se define infra), cuya forma y sustancia resulten satisfactorias para el Comprador, que documente la cantidad de ER generadas y medidas conforme al Programa de ER durante un Período de Referencia dado y contratadas en el marco del ERPA;

- una factura en que se documente la transferencia de ER y se solicite el pago (**Formulario de Transferencia de ER**), cuya plantilla se adjuntará al ERPA.

En el caso de que uno o más de los sistemas de registro precisos para la(s) transferencia(s) de ER se hayan establecido en la fecha del ERPA para registrar la(s) transferencia(s) de ER Contratadas y/o ER Adicionales en el marco del ERPA, se considerarán terminadas todas las transferencias de ER Contratadas y/o ER Adicionales:

- al recibo, por parte del Comprador, de 1) un Informe de Verificación final (según se define infra) en el que se certifique la cantidad de ER generadas y medidas conforme al Programa de ER durante un Período de Referencia dado (según se define infra) y contratadas en el marco del ERPA, y de 2) un Formulario de Transferencia de ER por parte del Vendedor;
- al abonar tales ER en una o más cuentas del registro designadas por el Comprador de conformidad con las normas del respectivo sistema de registro.

Toda transferencia de ER incluirá todos los derechos/títulos/intereses adscritos a esas ER (por ejemplo, futuros créditos de ER en los que esas ER pudieran convertirse). El vendedor no volverá a utilizar para fines de venta, relaciones públicas, cumplimiento o cualesquiera otros propósitos (doble cómputo) ninguna de las toneladas de equivalente de CO_2 reducidas o extraídas por sumideros de actividades REDD+ en el marco del Programa de ER y vendidas y transferidas al Comprador como ER Contratadas y/o ER Adicionales en el marco del ERPA .

Una vez satisfecho el pago, el título legal de cada una de las ER transferidas pasará del Vendedor al Comprador.

11. Pago de ER transferidas

El pago se efectuará al término de cada transferencia de ER.

Sin embargo, en el caso de que uno o más de los sistemas de registro precisos para la(s) transferencia(s) de ER no se hayan establecido en la fecha del ERPA para registrar la(s) transferencia(s) de ER Contratadas y/o ER Adicionales en el

marco del ERPA y se produzca una transferencia de ER únicamente (véase *supra*) sobre la base de un Informe de Resultados (según se define *infra*), se aplicará lo siguiente:

- Los pagos por ER transferidas únicamente sobre la base de un Informe de Resultados (según se define *infra*) se realizarán en dos cuotas: 1) [X]% del valor de la cantidad de ER comunicada y contratada (es decir, cantidad de ER comunicada y contratada multiplicada por el precio de ER transferida) al término de la transferencia de ER, y 2) el resto del importe del pago (que será igual a la diferencia entre el valor de la cantidad de ER contratadas y posteriormente verificadas y el importe de la primera cuota) al recibo de un informe de Verificación Final.
- En el caso de que un Informe de Verificación posterior (según se define *infra*) certifique una cantidad de ER inferior a la cantidad que se comunicó en el Informe de Resultados y, además, el valor de esa cantidad de ER verificada y contratada sea inferior al importe de la primera cuota (véase *supra*), el Comprador tendrá derecho a recuperar las sumas desembolsadas de más en los futuros pagos por ER transferidas que se realicen en el marco del ERPA o, si no se prevén futuros pagos, a requerir al Vendedor el reembolso de esas sumas desembolsadas de más.

12. Anticipos

Con anterioridad a la fecha del ERPA, las Partes pueden negociar y acordar el desembolso de uno o más anticipos. Tales pagos se pueden realizar por adelantado, es decir, con antelación a la transferencia de cualesquiera ER (**Anticipos Iniciales**), y/o durante los Períodos de Referencia (según se definen *infra*) para garantizar un flujo regular de ingresos al Vendedor (y/o Beneficiarios [según se definen *infra*]) (**Anticipos Provisionales**).

Todos los Anticipos Iniciales estarán sujetos a determinadas condiciones:

- podrá fijarse un monto máximo a los Anticipos Iniciales equivalente a determinado porcentaje del valor del ERPA (es decir, Volumen de ER Contratado multiplicado por el precio de ER Contratada que se transfiera);
- los desembolsos podrán vincularse a determinados hitos que demuestren determinado progreso en el proceso de ejecución del Programa de ER [y al cumplimiento de las Condiciones de Efectividad];
- podrán exigirse garantías (por ejemplo, cartas de

crédito/bancarias, seguros, o garantías gubernamentales o de otro tipo).

Todos los Anticipos Provisionales estarán sujetos a determinadas condiciones:

- se fijará un monto máximo equivalente a determinado porcentaje del valor del ERPA para los importes de cualesquiera Anticipos Iniciales aún no recuperados más cualesquiera importes de Anticipos Provisionales (adicionales) (es decir, Volumen de ER Contratado multiplicado por el precio de ER Contratada transferida), según una valoración realizada inmediatamente antes de cualquier desembolso previsto de Anticipos Provisionales;
- los desembolsos estarán vinculados a determinados hitos sobre progresos temporales que habrán de lograrse en el proceso de ejecución del Programa de ER, conforme a lo documentado en los informes provisionales de situación que redactará el Vendedor y presentará al Comprador [y que, si así lo solicita el Comprador, comprobará un Interventor Independiente (según se define *infra*)] (**Informes Provisionales de Situación**);
- podrán exigirse garantías (por ejemplo, cartas de crédito/bancarias, seguros, o garantías gubernamentales o de otro tipo).

El Comprador podrá recuperar cualesquiera anticipos mediante deducciones de futuros pagos por ER transferidas que se realicen en el marco del ERPA o, si no se prevén futuros pagos, mediante el pronto reintegro por parte del Vendedor al Comprador de las sumas de anticipos pendientes.

13. Período de Referencia

El período o períodos acordados entre las Partes durante los que el Vendedor debe medir las ER generadas y los Beneficios No Relacionados con el Carbono (según se definen *infra*) en el marco del Programa de ER e informar sobre ello mediante Informes de Resultados (según se definen *infra*).

14. Impuestos

Correrán a cargo del Comprador los impuestos y otros gravámenes (**Impuestos**) que haya que satisfacer en relación con la transferencia de ER, salvo que el País REDD Participante recaude esos impuestos u otros gravámenes (en cuyo caso, tales impuestos y otros gravámenes correrán a cargo del Vendedor).

15. Costos

Si bien se espera que el Vendedor cubra los costos en que incurra en relación con las negociaciones del ERPA y con los

pagos (en concepto de anticipo o de otro tipo) recibidos del Comprador, de conformidad con el ERPA y derivados de la preparación y ejecución del Programa de ER (**Costos**), las Partes pueden negociar y acordar, con anterioridad a la fecha del ERPA, el modo de compartir los Costos en que incurra el Comprador mediante, por ejemplo:

- recuperación de costos del Vendedor por parte del Comprador, mediante la deducción de tales costos de futuros pagos realizados por ER transferidas en el marco del ERPA, con sujeción a un importe máximo determinado por convenir; o
- descuentos por recuperación de costos en el precio por pagar por ER transferida.

Correrán a cargo del Comprador los gastos adicionales en que este incurra en relación con el proceso de conversión de una ER transferida en un crédito de ER que los Participantes en el Fondo del Carbono pudieran considerar utilizar con fines de cumplimiento o de reventa en el marco de mercados regulados del carbono actuales o futuros.

16. Comunicación en relación con el Programa de ER y las ER

Las Partes cooperarán de buena fe en relación con la forma en que se comunican con los medios informativos y otros terceros sobre cuestiones relacionadas con el Programa de ER. El Comprador estará autorizado a comunicarse [exclusivamente][conjuntamente] con todas las autoridades, entidades y dependencias registrales pertinentes en relación con la inscripción del Programa de ER y con la verificación/ certificación/conversión/emisión/transferencia/remisión de ER.

17. Medición, Presentación de Informes y Verificación (MRV)

El Vendedor recopilará y registrará todos los datos pertinentes relacionados con la generación de ER en el marco del Programa de ER —incluida la posibilidad de Casos de Reversión (según se definen *infra*)— [y la consecución de cualesquiera beneficios no relacionados con el carbono especificados en el Documento del Programa de ER (entre los que se pueden incluir, entre otros, la mejora de los medios de vida locales, la constitución de estructuras de gestión forestal transparentes y eficaces, la realización de progresos en el aseguramiento de la tenencia de la tierra y la mejora o mantenimiento de la biodiversidad y/u otros servicios relacionados con el ecosistema) (**Beneficios No Relacionados con el Carbono**)] de conformidad con el sistema de MRV del País REDD Participante y el 'Marco Metodológico para el Fondo del Carbono del FCPF' y de acuerdo con las orientaciones proporcionadas por el Comité de Participantes

del FCPF en el 'Marco Metodológico y Enfoque sobre la Fijación de Precios para el Fondo del Carbono del FCPF' (según fueron aprobadas en la Resolución PC/12/2012/3) y conforme a lo adicionalmente especificado por los Participantes en el Fondo del Carbono (**Marco Metodológico**), lo que incluirá un plan sobre el método de medición de las ER generadas en el marco del Programa de ER (**Sistema de Seguimiento del Programa de ER**), y la redacción y presentación al Comprador de informes sobre la cantidad de ER medidas que se hayan generado en el marco del Programa de ER [y la consecución de Beneficios No Relacionados con el Carbono en el marco del Programa de ER] durante el Período de Referencia precedente (**Medición y Presentación de Informes**) de conformidad con el sistema de MRV del País REDD Participante y el Marco Metodológico en evolución (**Informe de Resultados**).

[En el proceso de medición y presentación de informes por Beneficios No Relacionados con el Carbono se tendrán en cuenta las actuales y futuras orientaciones sobre la medición de los beneficios no relacionados con el carbono formuladas en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y en otras plataformas pertinentes].

Las Partes acordarán si será el Comprador o el Vendedor el responsable de la contratación de una tercera parte auditora (**Interventor Independiente**) que se encargue de realizar una verificación *ex post* de Informes de Resultados para certificar la cantidad real de ER generadas en el marco del Programa de ER [y la consecución de Beneficios No Relacionados con el Carbono en el marco del Programa de ER] durante un Período de Referencia dado conforme al sistema de MRV del País REDD Participante (**Verificación**), y de remitir a las Partes un informe de verificación (**Informe de Verificación**).

18. Reversiones

El riesgo de que una tCO_2e capturada en los bosques y transferida como ER al Comprador sea liberada a consecuencia de un caso de reversión (por ejemplo, incendio, tala, conversión agrícola) (**Caso de Reversión**). La existencia de un Caso de Reversión se determinará de conformidad con el Sistema de Seguimiento del Programa de ER y, si así lo solicita el Comprador, lo verificará un Interventor Independiente. Las consecuencias de un Caso de Reversión se abordarán de conformidad con el Marco Metodológico. Según el Marco Metodológico en evolución, las

consecuencias de un Caso de Reversión involuntaria[3] durante la vigencia del ERPA se pueden abordar de diversas formas, como por ejemplo mediante el establecimiento de reservas de seguridad (es decir, mediante el establecimiento de una cuenta separada, administrada por una entidad convenida, a la que se transferirá determinado porcentaje de las ER generadas y verificadas en el marco del Programa de ER), el empleo de seguros, prácticas eficaces de gestión forestal u otros enfoques.

Los Casos de Reversión intencionada[4] darán lugar a Supuestos de Incumplimiento.

19. Convenios Adicionales

Además de los convenios que pudieran incluirse en otras partes del pliego de condiciones, cada una de las Partes asumirá determinadas obligaciones que habrá de cumplir durante la vigencia del ERPA, como por ejemplo:

- **Vendedor:** La apropiada ejecución y operación del Programa de ER, conforme al Documento del Programa de ER (incluido el mecanismo de intercambio de información y compensación de las reclamaciones para el Programa de ER) y a toda la legislación y normativa aplicables; cumplimiento del sistema de MRV del País REDD Participante, del Marco Metodológico y del Sistema de Seguimiento del Programa de ER; no causar, tolerar ni autorizar la posibilidad de un Caso de Reversión; cooperación con el Comprador y con otras autoridades/entidades pertinentes en relación con la verificación/certificación/emisión /transferencia/remisión de ER; etc.

- **Comprador:** La contratación de un Interventor Independiente para la Verificación y otros fines previstos en el ERPA, sujetos al Marco Metodológico, y siempre que las Partes acuerden ceder esta responsabilidad al Comprador; etc.

20. Conversión de ER en otros Créditos de ER

Sin perjuicio de lo dispuesto *supra* en la cláusula 4 (Tipo de Reducciones de Emisiones), el Comprador colaborará con el

[3] Se entiende por Caso de Reversión involuntaria todo Caso de Reversión que no haya sido consecuencia de un acto u omisión por parte del Vendedor A) con la intención de causar, tolerar o autorizar un Caso de Reversión o B) que imprudentemente haga caso omiso de las consecuencias de un Caso de Reversión.

[4] Se entiende por Caso de Reversión intencionada todo Caso de Reversión que haya sido consecuencia de un acto u omisión de parte del Vendedor A) con la intención de causar, tolerar u autorizar un Caso de Reversión o B) que imprudentemente haga caso omiso de las consecuencias de un Caso de Reversión.

Comprador y otras autoridades/entidades pertinentes para ayudar al Comprador a convertir las ER transferidas en otros Créditos de ER que pudieran utilizar los Participantes en el Fondo del Carbono en el Tramo A con fines de cumplimiento en el marco de un mercado regulado del carbono actual o futuro, o con fines de reventa. Si el proceso de conversión precisa de cualesquiera cambios en el Documento del Programa de ER, en el Sistema de Seguimiento del Programa de ER o en el ERPA, las Partes trabajarán conjuntamente de buena fe para modificar según proceda los documentos pertinentes, siempre que tales cambios no afecten negativamente los derechos del Vendedor en el marco del ERPA.

21. Participación en los beneficios

El Vendedor compartirá total o parcialmente los beneficios monetarios o de otro tipo obtenidos en relación con la ejecución del Programa de ER con las partes interesadas pertinentes. Para este fin, el Vendedor llevará a cabo consultas exhaustivas previas con las partes interesadas y establecerá un mecanismo de participación en los beneficios que cuente con amplio respaldo de la comunidad (**Plan de Participación en los Beneficios**). Dicho plan se basará en el Documento del Programa de ER, así como en toda la legislación y normativa nacionales pertinentes, e incluirá, entre otros, el proceso de participación en los beneficios, los criterios afines de distribución, los plazos de distribución, un mecanismo de compensación de las reclamaciones, y una lista de receptores de los beneficios[5] (**Beneficiarios**). El Vendedor presentará informes al Comprador sobre la apropiada ejecución del Plan de Participación en los Beneficios como parte de cada Informe de Resultados/Informe Provisional de Situación. El Comprador puede solicitar que un Interventor Independiente verifique la adecuada implementación del Plan de Participación en los Beneficios por parte del Vendedor.

La inapropiada ejecución del Plan de Participación en los Beneficios dará lugar a un Supuesto de Incumplimiento.

22. Subcontratos

El Vendedor puede celebrar uno o más subacuerdos u otros subcontratos (designados en conjunto como **Subcontratos**) con subentidades de ejecución del Programa de ER (**Subentidades**) en los que, entre otras cosas, se reflejarán determinados elementos básicos especificados en el anexo

[5] La lista de Beneficiarios se confeccionará durante el proceso de consultas previo y exhaustivo con las partes interesadas, y en ella pueden figurar Subentidades y otras partes interesadas locales (como, por ejemplo, pueblos indígenas cuyo sustento depende de los bosques y otros habitantes de los bosques, comunidades/grupos afectados, organizaciones locales de la sociedad civil, etc.).

('Subcontrato') a este pliego de condiciones para garantizar la apropiada ejecución del Programa de ER de conformidad con el ERPA, el Documento del Programa de ER, el Sistema de Seguimiento del Programa de ER, los Planes de Salvaguarda (según se definen *infra*) y el régimen de sanciones del Banco Mundial para Prácticas Sancionables (según se definen *infra*).

El Vendedor seguirá siendo el responsable en última instancia del apropiado cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del ERPA y de la ejecución del Programa de ER.

23. Políticas y Procedimientos Operacionales del Banco Mundial

Se exigirá del Vendedor el cumplimiento de los requisitos de las políticas de salvaguarda ambientales y sociales del Banco Mundial[6] en relación con la ejecución y operación del Programa de ER. Como resultado de la diligencia debida derivada de las salvaguardas del Comprador, se podrá exigir al Vendedor que prepare y presente al Comprador uno o más documentos (**Planes de Salvaguarda**) que describan las medidas que el Vendedor habrá de adoptar durante la ejecución y operación del Programa de ER para eliminar, compensar o reducir las consecuencias negativas de carácter medioambiental y social, de conformidad con los requisitos del Banco Mundial[7].

24. Sanciones

Se aplicará al Vendedor el régimen de sanciones del Banco Mundial en caso de prácticas coercitivas, corruptas, colusorias, de obstrucción o fraudulentas[8], tal como se especifica en las Directrices del BIRF sobre Lucha contra la Corrupción en el Financiamiento del Carbono (que habrán de adjuntarse al ERPA), en relación con el Programa de ER (**Prácticas Sancionables**).

25. Declaraciones y Garantías del Vendedor en el momento de la firma del ERPA y en el momento de cada una de las transferencias de ER

a) El Vendedor dispone del poder y la autoridad necesarios para ejecutar y cumplir el ERPA y desempeñar las obligaciones contraídas en el mismo.

b) El Vendedor ha adoptado todas las medidas necesarias

[6] Las políticas de salvaguarda ambientales y sociales del Banco Mundial se pueden consultar en su página web externa:
<http://web.worldbank.org/WBSITE/EXTERNAL/PROJECTS/EXTPOLICIES/EXTSAFEPOL/0,,menuPK:584441~pagePK:64168427~piPK:64168435~theSitePK:584435,00.html>

[7] En función de los resultados de la diligencia debida derivada de las salvaguardas del Comprador, estos documentos pueden incluir, entre otros, por ejemplo, un Plan de Gestión Ambiental, un Plan de Acción de Reasentamiento y/o un Plan de Pueblos Indígenas.

[8] La información sobre el proceso de sanciones del Banco Mundial se puede consultar en su página web externa en:
<http://web.worldbank.org/WBSITE/EXTERNAL/PROJECTS/0,,contentMDK:21254834~pagePK:41367~piPK:51533~theSitePK:40941,00.html>

para autorizar el cumplimiento y desempeño de las obligaciones contraídas en virtud del ERPA.

c) Toda la información proporcionada al Comprador en relación con el Programa de ER, así como la reflejada en el Documento del Programa de ER, es correcta y veraz.

d) Conforme al leal saber y entender del Vendedor, no hay pendientes en su contra litigios ni procesos de arbitraje, ni amenaza de ellos, especialmente en lo que respecta a los recursos, tierras o territorios utilizados para el Programa de ER o el Contrato de ER, que pudieran perjudicar significativamente su capacidad para cumplir las obligaciones contraídas en virtud del ERPA.

e) Conforme al leal saber y entender del Vendedor, no hay responsabilidades ni acuerdos pendientes que pudieran perjudicar significativamente su capacidad para cumplir las obligaciones contraídas en virtud del ERPA.

f) El Vendedor goza de plena titularidad jurídica y económica y de derechos exclusivos sobre las ER Contratadas, y está libre de intereses de terceros.

g) El Vendedor no ha vendido ni cedido a terceros interés alguno en las ER Contratadas.

h) El Vendedor ha obtenido, sin incurrir en incumplimiento, contratos o licencias sustanciales con respecto a la propiedad, desarrollo u operación del Programa de ER.

i) Ni el Vendedor, ni las entidades que lo controlan o bajo su control, han cometido Prácticas Sancionables ni han participado en ellas.

26. Supuestos de Incumplimiento por parte del Vendedor

a) La no transferencia de la Cantidad Mínima en el Período de Referencia conforme a lo establecido en un calendario del ERPA (**No Transferencia**).

b) La inapropiada ejecución del Plan de Participación en los Beneficios o del mecanismo de intercambio de información y compensación de las reclamaciones para el Programa de ER.

c) El retraso significativo en el desarrollo del Programa de ER.

d) El incumplimiento de cualesquiera Planes de Salvaguarda.

e) Infracción manifiesta de otras condiciones del ERPA.

27. Supuestos de Incumplimiento por parte del Comprador

a) Impago al vencimiento (**Impago**).

b) Infracción manifiesta de otras condiciones del ERPA.

28. Período de Reparación

La Parte que incurre en incumplimiento recibirá de la otra Parte notificación sobre un Supuesto de Incumplimiento (**Notificación de Incumplimiento**). A la recepción de la notificación de incumplimiento, la Parte que ha incurrido en él dispondrá de un período de [*X días calendario*] para reparar el Supuesto de Incumplimiento (**Período de Reparación**), siempre que el Supuesto de Incumplimiento sea reparable.

29. Recursos

En el caso de que no se repare un Supuesto de Incumplimiento en el Período de Reparación, la Parte que no ha incurrido en incumplimiento dispondrá, si procede, de los siguientes recursos:

Recursos del Comprador:

a) En caso de no transferencia involuntaria,

- permitir que la deficiencia en la Cantidad Mínima en el Período de Referencia se genere y se transfiera en el siguiente Período de Referencia;
- reducir la cantidad de la deficiencia del Volumen de ER Contratado/una o más de las Cantidades Mínimas en el Período de Referencia (y convertir esa menor cantidad de ER Contratada en una Opción de Compra); o
- rescindir el ERPA (y recuperar los Costos contraídos [hasta un importe máximo determinado]).

b) En caso de Supuesto de Incumplimiento intencionado[9] (incluida la No Transferencia),

- rescindir el ERPA, recuperar los pagos/Costos no recuperados [y daños liquidados[10]].

c) En caso de retraso significativo en el desarrollo del

[9] Un Supuesto de Incumplimiento intencionado se define como el Supuesto de Incumplimiento que tiene lugar como resultado de lo siguiente: A) la provisión, por parte de la Parte que incurre en incumplimiento, de información o declaraciones falsas o engañosas, B) un acto u omisión que tuvieran la intención de infringir las obligaciones contraídas por la Parte en virtud del ERPA, o C) la conducta de una Parte que imprudentemente hace caso omiso de los derechos de la otra (la que no incurre en incumplimiento) en el marco del ERPA.

[10] Adviértase que en el caso de tarifas variables, el cálculo de los daños liquidados resultará difícil.

Programa de ER,

- reducir la cantidad de la deficiencia del Volumen de ER Contratado/una o más de las Cantidades Mínimas en el Período de Referencia (y convertir esa menor cantidad de ER Contratada en una Opción de Compra).

d) En cualquier otro caso,

- rescindir el ERPA y recuperar los pagos/Costos no recuperados.

Recursos del Vendedor:

a) En caso de Impago,

- exigir el pago más intereses según la tasa LIBOR desde la fecha del Supuesto de Incumplimiento que desencadenó el Impago; y/o
- rescindir el ERPA.

b) En caso de Supuesto de Incumplimiento intencionado[11] (incluido el Impago),

- rescindir el ERPA [y][recuperar daños liquidados[12]] [y, en el caso de Impago, exigir el pago más intereses según la tasa LIBOR desde la fecha del Supuesto de Incumplimiento que desencadenó el Impago].

c) En cualquier otro supuesto,

- rescindir el ERPA.

30. Supuesto de Rescisión

El BIRF concluye que el Vendedor, o las entidades que lo controlan o bajo su control, han cometido Prácticas Sancionables o han participado en ellas. En este supuesto, el Comprador puede rescindir el ERPA y recuperar los pagos/Costos no recuperados.

Una vez consumada la rescisión y la recuperación de pagos/Costos no recuperados, no persistirá entre Vendedor y Comprador obligación alguna en virtud del ERPA[13].

31. Retirada del Vendedor del FCPF

La retirada del FCPF por parte del País REDD Participante que

[11] Véase *supra* la nota a pie de página 9.
[12] Adviértase que en el caso de tarifas variables, el cálculo de los daños liquidados resultará difícil.
[13] Las únicas disposiciones que persistirán serán las relativas a la confidencialidad.

aloja el Programa de ER no supondrá la rescisión ni alteración de las obligaciones de transferencia de ER, o de otro tipo, resultantes de ERPA firmados.

32. Fuerza Mayor

Si el Vendedor no puede transferir ER Contratadas y/o ER Adicionales de conformidad con las condiciones del ERPA a causa de un Supuesto de Fuerza Mayor[14], las ER Contratadas/una o más de las Cantidades Mínimas en el Período de Referencia se reducirán según corresponda. En el caso de que se siga sin cumplir lo estipulado durante [180 días calendario] sin que las Partes alcancen un acuerdo sobre los medios alternativos para la realización de los fines del ERPA, la Parte no afectada puede rescindir el ERPA.

33. Incumplimiento de Pago de los Participantes en el Fondo del Carbono

Sin perjuicio de otras disposiciones del ERPA, el Vendedor podrá recurrir a los activos del Fondo del Carbono sólo para el pago de las obligaciones contraídas por el Comprador en aplicación del ERPA o en relación con él, y que consisten en el financiamiento que los Participantes en el Fondo del Carbono proporcionan al Comprador.

De conformidad con la Carta del FCPF, los Participantes en el Fondo del Carbono están obligados a realizar pagos al Comprador, como Depositario del Fondo del Carbono, hasta un máximo igual a la suma de su respectiva contribución al Fondo del Carbono y conforme a los requerimientos de pago periódicos emitidos por el Comprador. Si por el motivo que fuere uno o más Participantes en el Fondo del Carbono no efectuasen pagos al Comprador en su calidad de Depositario del Fondo del Carbono (**Incumplimiento de Pago de los Participantes en el Fondo del Carbono**), el Comprador podría no disponer de fondos suficientes para cumplir sus obligaciones de pago al vencimiento en la aplicación del ERPA o en relación con él, en cuyo caso el Comprador quedaría exento de toda responsabilidad con respecto a esa carencia de fondos.

Las obligaciones de pago de cada Participante en el Fondo del Carbono hacia el Comprador en su calidad de Depositario del Fondo del Carbono y en aplicación de la Carta del FCPF o en relación con ella, son de carácter independiente, y ningún Participante en el Fondo del Carbono tiene obligación de

[14] Se entiende por Supuesto de Fuerza Mayor un suceso extraordinario e inevitable que escapa al control razonable de la Parte afectada por él, en particular, por ejemplo, aunque no exclusivamente, ciclones, tormentas, inundaciones, incendios y plagas, salvo que ese suceso no se considere Supuesto de Fuerza Mayor cuando la Parte afectada por él hubiera podido prevenirlo o mitigarlo.

	realizar pagos adicionales al Comprador como Depositario del Fondo del Carbono por encima de su respectiva contribución al Fondo del Carbono para compensar posibles Incumplimientos de Pago de los Participantes en el Fondo del Carbono en aplicación del ERPA o en relación con él.
34. Legislación aplicable	Legislación inglesa
35. Solución de diferencias	Las Partes procurarán que las diferencias entre ellas derivadas del ERPA o relacionadas con él se solucionen por medios amistosos (**Acuerdo**). Si no se logra alcanzar un Acuerdo, se procederá a la resolución amistosa de las diferencias mediante conciliación conforme al Reglamento de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) (**Conciliación**) que tendrá lugar en [País REDD]. Si fracasa la Conciliación, se aplicará el procedimiento de Arbitraje de la CNUDMI (**Arbitraje**) que tendrá lugar en [*X*].
36. Confidencialidad	Salvo acuerdo en contrario de las Partes, las condiciones del ERPA serán confidenciales a menos que por ley o proceso judicial se requiera su divulgación. Para los fines de la política del Grupo del Banco Mundial sobre el acceso a la información[15], los ERPA se considerarán confidenciales, y todos los informes (entre ellos los Informes de Resultados, Informes de Verificación, Informes Provisionales de Situación) y los planes (entre ellos el Plan de Participación en los Beneficios y los Planes de Salvaguarda) que se elaboren en el marco del ERPA se considerarán no confidenciales. La obligación de confidencialidad seguirá en vigor durante 5 años una vez concluida la vigencia del ERPA.
37. Vigencia del ERPA	El ERPA entrará en vigor en la fecha de ejecución establecida por ambas Partes. Salvo que se rescinda antes, el ERPA quedará extinguido cuando se hayan cumplido todas las obligaciones con respecto a la venta, transferencia y pago de ER Contratadas y/o ER Adicionales, pero en ningún caso después de [fecha].

[15] La política del Grupo del Banco Mundial sobre el acceso a la información se puede consultar en su página web externa: <http://web.worldbank.org/WBSITE/EXTERNAL/PROJECTANDOPERATIONS/EXTINFODISCLOSURE/0,,menuPK:64864911~pagePK:4749265~piPK:4749256~theSitePK:5033734,00.html>.

ANEXO

SUBCONTRATO

BORRADOR PARA CONSIDERACIÓN

Nota: Este anexo al pliego de condiciones del ERPA establece los elementos básicos de un subacuerdo u otro subcontrato (Subcontrato) entre el Vendedor y una o más Subentidades para garantizar la ejecución apropiada del Programa de ER.

Salvo que se defina de otro modo en el anexo, todos los términos empleados en letra mayúscula tienen el mismo significado que en el pliego de condiciones del ERPA y en la Carta del FCPF.

Si bien los elementos básicos que se enumeran en este anexo están abiertos al debate y las Partes en el Subcontrato pueden negociarlos, el BIRF tendrá que expresar su acuerdo mediante una declaración de 'no-objeción' en relación con el contenido de la plantilla definitiva de Subcontrato que habrá de usar el Vendedor con el fin de garantizar que cualesquiera Subcontratos posteriores reflejen los elementos básicos enumerados en este anexo y que se pueden considerar en forma y sustancia satisfactorias para el Comprador como Condición de Efectividad.

1.	Partes intervinientes	Vendedor y Subentidad
2.	Trabajos	Las Partes deben acordar una lista de los trabajos que habrá de ejecutar la Subentidad para asistir al Vendedor en la ejecución del Programa de ER (**Trabajos**).
3.	Convenios	La Subentidad: a) Ejecutará adecuadamente los Trabajos conforme al Documento del Programa de ER, al Sistema de Seguimiento del Programa de ER, a los Planes de Salvaguardas y al régimen de sanciones del Banco Mundial para Prácticas Sancionables. b) Cooperará plenamente con el Vendedor, el Comprador y otras autoridades/entidades pertinentes en relación con la verificación/certificación/ conversión/emisión/ transferencia/remisión de ER.
4.	Cesión de titularidad jurídica de las ER	La Subentidad cede y transfiere al Vendedor, en su totalidad y con carácter irrevocable, y con plenos título y garantía legales y equitativos, todo su derecho, título, beneficio e interés, presentes y futuros, en cualesquiera ER o reducciones de gases de efecto invernadero (**GHG**) generadas en virtud del Subcontrato, en la medida en que la Subentidad tenga, o pueda tener, en cualquier momento algún tipo de interés jurídico o económico en las ER o en las reducciones subyacentes de GHG.
5.	Pago	El Vendedor compensará a la Subentidad por los Trabajos realizados en aplicación del Subcontrato. La compensación, en todo o en parte, se desembolsará mediante una parte de los ingresos que el Vendedor reciba en el marco del ERPA, de conformidad con el Plan de Participación en los Beneficios.
6.	Declaraciones y Garantías de la Subentidad	a) La Subentidad dispone del poder y la autoridad necesarios para ejecutar y cumplir el Subcontrato y para desempeñar las obligaciones contraídas en el mismo. b) La Subentidad ha adoptado todas las medidas

necesarias para autorizar el cumplimiento y desempeño de las obligaciones contraídas en virtud del Subcontrato.

c) La Subentidad ha adoptado todas las medidas necesarias para cumplir todos los requisitos establecidos en el Sistema de Seguimiento del Programa de ER y en los Planes de Salvaguarda, y está capacitada para ello.

d) Toda la información proporcionada al BIRF o al Vendedor en relación con el Subcontrato y el Documento del Programa de ER es correcta y veraz.

e) La Subentidad es económicamente viable y no es insolvente ni existe el riesgo de que llegue a serlo.

f) Conforme al leal saber y entender de la Subentidad, no hay litigios pendientes, ni amenaza de ellos, contra esta, el Subcontrato o las ER que habrán de generarse en aplicación del mismo, que pudieran perjudicar significativamente la capacidad de la Subentidad o del Vendedor de cumplir las obligaciones contraídas en virtud del Subcontrato o del ERPA, respectivamente.

g) Conforme al leal saber y entender de la Subentidad, no hay responsabilidades ni acuerdos pendientes que pudieran perjudicar significativamente su capacidad para cumplir las obligaciones contraídas en virtud del Subcontrato.

h) La Subentidad no ha vendido ni cedido a terceros interés alguno en las ER generadas en el marco del Subcontrato.

i) La Subentidad ha obtenido, sin incurrir en incumplimiento, contratos o licencias sustanciales con respecto a la propiedad, desarrollo u operación del Subcontrato.

j) La Subentidad (incluidas las entidades que la controlan o bajo su control) no ha cometido Prácticas Sancionables ni ha participado en ellas.

7. Supuestos de Incumplimiento por parte de la Subentidad	a) Disolución, liquidación, insolvencia o quiebra (voluntaria o involuntaria). b) Incumplimiento de los requisitos contenidos en el Sistema de Seguimiento del Programa de ER, el Documento del Programa de ER o cualesquiera Planes de Salvaguarda del Programa de ER. c) Infracción manifiesta de otras condiciones del Subcontrato.
8. Supuestos de Incumplimiento por parte del Vendedor	a) Impago al vencimiento. b) Infracción manifiesta de otras condiciones del Subcontrato.
9. Supuesto de Rescisión	El BIRF concluye que la Subentidad, o las entidades que la controlan o bajo su control, han cometido Prácticas Sancionables o han participado en ellas.
10. Otras disposiciones (pendientes de negociación entre el Vendedor y la Subentidad)	a) Recursos para Supuestos de Incumplimiento. b) Fuerza Mayor. c) Legislación aplicable y Solución de Diferencias. d) Confidencialidad. e) Vigencia.